

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**15800** *CORRECCION de errores en la Resolución de 19 de abril de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del cinemómetro para uso estático marca «Gatso», modelo 24, fabricado por «Gatso-meter B.V.», Tetterodeweg 10, P. O. Box 9, 2050 AA Overveen, de Holanda, y presentado por don Juan Carrasco Ocaña, actuando en nombre de «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO), Registro de control metroológico número 1227B.*

Advertidos errores en el texto publicado de la mencionada Resolución, «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1993, página 14504, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, dentro del signo de aprobación, parte superior de la E, donde pone: «1217B», debe poner: «1227B».

En el apartado cuarto, línea primera, donde dice: «deberían», debe decir: «deberán».

**15801** *CORRECCION de errores en la resolución de 19 de abril de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo del cinemómetro estacionario, marca «Traffipax», modelo «Traffiphot-S», fabricado por «Traffipax-Vertrieb GmbH», Hildenerstrasse 57, D-4000 Düsseldorf 13 (Benrath) de Alemania y presentado por don Gabino Trigo Mayo, con Registro de Control Metroológico número 01301.*

Advertido error en el texto publicado de la mencionada resolución, «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1993, página 14504, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, línea primera, donde dice: «deberían»; debe decir: «deberán».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15802** *REAL DECRETO 842/1993, de 28 de mayo, por el que se crea en la Universidad Autónoma de Madrid el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.*

El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Estudios de la Mujer en el que concurren los requisitos que marcan la creación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que puedan realizar además actividades docentes en enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar al mismo tiempo el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

El objetivo fundamental de este Instituto lo constituye el estudio de la mujer desde una perspectiva interdisciplinar que abarca las ciencias sociales, educación y ciencias de la salud, enfoque éste que se corresponde con la forma de institucionalizar estos estudios en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Considerando que la programación de las actividades del Instituto responde a los objetivos propuestos, que la experiencia del actual Seminario de Estudios de la Mujer en sus varios años de funcionamiento debe constituir una estimable garantía para su desarrollo y que asimismo la cola-

boración con otras instituciones dedicadas a la investigación feminista contribuye a llevar a cabo un esfuerzo sistemático en la investigación y formación de investigadores en este campo, se considera conveniente, cumplidas las previsiones legales establecidas, proceder a su creación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se crea en la Universidad Autónoma de Madrid el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.

#### Artículo 2.

El Instituto Universitario de Estudios de la Mujer se registrará por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y por el Reglamento de régimen interior del centro.

#### Artículo 3.

La Universidad Autónoma de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento Universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

#### Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**15803** *REAL DECRETO 843/1993, de 28 de mayo, por el que se crea en la Universidad «Carlos III» de Madrid el Instituto Universitario de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas».*

La Universidad «Carlos III», a través de su Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, b), de la Ley 9/1989, de 5 de mayo, de creación de la Universidad «Carlos III» de Madrid, ha propuesto la creación de un Instituto Universitario en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

El objetivo fundamental del Instituto Universitario es el desarrollo de la investigación de los derechos humanos, concebida como un movimiento intelectual vivo y dinámico en desarrollo continuo, con una trascendencia social en cuyo ámbito confluyen diversas disciplinas científicas y filosóficas que deben encontrar una integración que asegure su fecundidad.

Considerando que las actividades programadas del Instituto responden a los objetivos de las investigaciones señaladas, mediante la constitución de un sólido servicio bibliográfico, de su difusión y del fomento de las enseñanzas de los derechos humanos, y, asimismo, que la experiencia de los investigadores permitirá que, a través del Instituto Universitario, se coordinen los diferentes esfuerzos optimizando su rendimiento y propiciando colaboraciones nacionales e internacionales, parece conveniente, cumplidas las previsiones legales, proceder a su creación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 4, b), de la Ley 9/1989, de 5 de mayo, de creación de la Universidad «Carlos III» de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Administración de la Universidad «Carlos III» de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se crea en la Universidad «Carlos III» de Madrid el Instituto Universitario de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas».

**Artículo 2.**

El Instituto Universitario de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas» se regirá por las normas a que hace referencia el artículo 1 de la Ley 9/1989, de 5 de mayo, de creación de la Universidad, y por el Reglamento de régimen interior del centro.

**Artículo 3.**

La Universidad «Carlos III» de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento Universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años, renovables, durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

**Artículo 4.**

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas» será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Disposición final única.**

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**15804** REAL DECRETO 844/1993, de 28 de mayo, por el que se crea en la Universidad de Oviedo el Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias.

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Biotecnología en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

La creación del Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias viene a dar el cauce institucional previsto en la citada Ley a la relevante actividad investigadora que, de manera creciente, se está llevando a cabo en este campo desde varios Departamentos de la Universidad de Oviedo.

Considerando que esta actividad investigadora tiene una importante demanda en el ámbito regional asturiano y que la creación del Instituto Universitario permitirá su realización de forma sistemática y coordinada desde un enfoque pluridisciplinar, abordando problemas agrícolas, ganaderos, sanitarios, medioambientales y farmacéuticos, a través de la colaboración ya existente con diferentes instituciones regionales, empresas y centros de investigación, como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y el Consejo Nacional de Biotecnología, es aconsejable, cumplidas las previsiones legales establecidas, proceder a su creación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y con el artículo 31 del Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, completados por el Real Decreto 2587/1985, de 20 de noviembre, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1993,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se crea en la Universidad de Oviedo el Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias.

**Artículo 2.**

El Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad de Oviedo y por el Reglamento de régimen interior del centro.

**Artículo 3.**

La Universidad de Oviedo podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente Departamento Universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

**Artículo 4.**

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias será de cinco años, renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Disposición final única.**

Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

**15805** REAL DECRETO 845/1993, de 28 de mayo, por el que se crea en la Universidad de Oviedo el Instituto Universitario de Química Organometálica «Enrique Moles».

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Química Organometálica denominado «Enrique Moles», en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen, además, actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen al mismo tiempo asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.